

Dietas, Desplazamientos y Gastos de viaje.

No se computarán en la base de cotización las dietas y asignaciones para gastos de viaje, de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajo fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, así como los pluses de transporte urbano y de distancia o los que les sustituyan, por desplazamiento del trabajador desde su residencia al centro habitual de trabajo, en los términos y cuantías siguientes:

Se considerarán *dietas y asignaciones para gastos de viaje* las cantidades destinadas por el empresario a compensar los gastos normales de manutención y de estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería devengadas por gastos en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Estos gastos de manutención y estancia *no se computarán en la base de cotización* cuando los mismos se hallen exceptuados de gravamen, considerándose exceptuados del mismo el exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, antigüedades, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse prestando los servicios en España.

Cuando se trate de desplazamientos y permanencias por un periodo continuado superior a 9 meses, dichas asignaciones no se exceptuarán de gravamen, y por tanto formarán parte de la base de cotización. A estos efectos, no se descontará el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino.

Se considerará como asignaciones para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, exclusivamente las siguientes:

a) Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, las siguientes:

- Por gastos de estancia, los importes que se justifiquen.
- Por gastos de manutención 53,34 euros diarios, si corresponden a desplazamientos dentro del territorio español, o de 91,35 euros diarios si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

b) Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 26,67 euros o 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamientos dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente.

c) En el caso de personal de vuelo de las compañías aéreas, se considerarán como asignaciones para gastos normales de manutención las cuantías que no excedan de 36,06 euros diarios, si corresponden a desplazamientos dentro del territorio español, o 66,11 euros diarios, si corresponden a desplazamientos dentro del territorio extranjero. Si en un mismo día se

produjeran ambas circunstancias, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, el pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

También se exceptuarán de gravamen, y por lo tanto excluidas de la base de cotización, las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importe:

- Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.
- En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

A efectos de su exclusión en la base de cotización, se considerarán **pluses de transporte urbano y de distancia o equivalentes** las cantidades que deban abonarse o resarcirse al trabajador por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa.

Estos pluses estarán excluidos de la base de cotización siempre que su cuantía no exceda en su conjunto (ida y vuelta del trabajo a su residencia y a la inversa) del 20% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). A efectos de cotización estos pluses únicamente necesitarán justificación cuando estén estipulados individualmente en contrato de trabajo.

El régimen previsto en los párrafos anteriores será aplicable a las asignaciones para los gastos de locomoción, manutención y estancia que perciban los trabajadores contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, siempre que aquellas asignaciones correspondan a desplazamientos a municipio distinto del que constituya la residencia habitual del trabajador.

Debe señalarse que todas las asignaciones para gastos de locomoción manutención y estancia que excedan de los límites previstos en estos apartados estarán sujetas a gravamen, computándose en la base de cotización el exceso sobre los límites señalados anteriormente.

Reglas especiales aplicables a las relaciones laborales de carácter especial.

1. Cuando los gastos de locomoción y manutención no le sean resarcidos específicamente por la empresa a aquellos trabajadores sujetos a una relación laboral de carácter especial de las establecidas en el art. 2.1. E.T., éstos podrán minorar sus ingresos, para la determinación de sus rendimientos netos (a los efectos del I.R.P.F.), en las siguientes cantidades, siempre que justifiquen la realidad de sus desplazamientos:

- a) Por gastos de desplazamiento. Cuando se utilicen medios de transporte público, el importe que se justifique mediante factura o documento equivalente. En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.
- b) Por gastos de manutención, los importe de 26,67 euros o 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero.

A estos efectos, los gastos de estancia deberán estar, en todo caso, resarcidos por la empresa, y se regirán por lo previsto en los apartados relativos a gastos de estancia ya expuestos en las Reglas Generales.

2. Estarán exceptuadas de gravamen fiscal y de ser computadas como retribución en la base de cotización, las cantidades que abonen al trabajador sometido a una relación laboral de carácter especial (deportistas profesionales, artistas...) con motivo del traslado de puesto de trabajo a municipio distinto, siempre que dicho traslado exija el cambio de residencia y correspondan exclusivamente, a gastos de locomoción y manutención del contribuyente y de sus familiares durante el traslado, y a gastos de traslado de su mobiliario y enseres.